

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3996 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de La Descubierta sobre matanza de animales para el consumo público.—

G. O. N° 6546, del 4 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3996.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º, 2º, 7º y 8º de la Ordenanza N° 13 dictada en fecha 1º de Noviembre del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de La Descubierta, cuyas carnes sean destinadas para el consumo pública de la población o de las Secciones rurales, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada libra de carne de res. \$0.02
- b) Por cada libra de carne de cerdo
 o de manteca en capa. ”0.02
- c) Por cada libra de carne caprino a lanar .. ”0.01

Párrafo.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

Art. 2.— La introducción a la Común de La Descubierta, así como de la parte rural a la parte urbana o de una Sección a otra de carne salada y sus derivados como longaniza, chicharrones, manteca frita etc., para el consumo público queda gravada con el siguiente arbitrio:

- a) Por cada vara de longaniza \$0.01
- b) Por cada botella de manteca ”0.02
- c) Por cada libra de chicharrones. ”0.01

Art. 7.— La presente Ordenanza deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Art. 8.— **DISPOSICION TRANSITORIA:** Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día 1º de Enero de 1947”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 1939 de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3997 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de El Cercado sobre el uso del mercado de la población y de los mercados rurales.— G. O. No 6544, del 2 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3997

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º y 8º de la Ordenanza No 11-46 dictada por el Ayuntamiento de la Común de El Cercado en fecha 30 de Septiembre del año en curso, los cuales establecen el arbitrio por concepto de uso y consumo de productos en el Mercado Público de dicha Común y sus textos son los siguientes:

‘Art. 1º— Para el uso del Mercado de la Población y de los Mercados rurales, establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, se cobrará en provecho de la Común los siguientes derechos:

T A R I F A :

Por alquiler de una casilla para la venta de mercancía y provisiones, entendiéndose que el tamaño máximo de ella será de tres metros de frente, por mes.	\$ 2.25
Por alquiler de cada casilla para la venta de carne, por día.	" 0.20
Por un puesto para la venta de café en cáscara o molido, arroz, sal, habichuela, cebollín, harina de maíz, entendiéndose que su capacidad es de un quintal, por día.	" 0.10
Por un puesto para la venta de cocos, ajos, casabe, maíz en grano, plátanos, batatas, yuca, ñame, entendiéndose que su capacidad es de una carga, por día.	" 0.10
Por un puesto destinado a la venta de quincallería, por día.	" 0.15
Por un puesto destinado a la venta de dulces en general, por día.	" 0.10
Por un puesto para la venta de aves, como gallinas, pavos, guineas, patos, palomas etc., por c/u- nidad.	" 0.02
Por un puesto para la venta de andullos, cigarros,	